

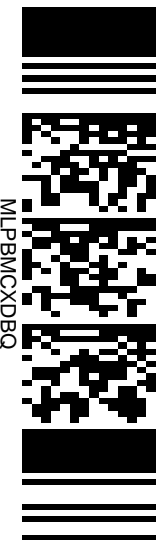
Punta Arenas, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Se reproduce el fallo enalzada de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, y teniendo, además, presente que los argumentos vertidos en la apelación no logran desvirtuar lo que viene considerado en la sentencia referida, conforme con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, SE LA CONFIRMA, con costas de la instancia.

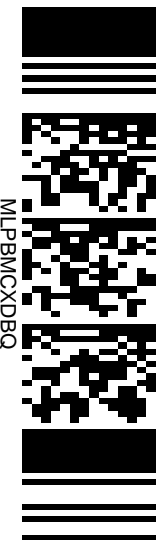
Regístrese y devuélvase.

Rol N° 283-2018.Civil.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por los Ministros (as) Marta Jimena Pinto S., Víctor Stenger L. y Fiscal Judicial Pablo Andres Miño B. Punta arenas, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

En Punta arenas, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.